

**INSTRUCCIÓN INTERNA
RELATIVA A LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
Y LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS
NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA
EN LA EMPRESA MUNICIPAL
“NUEVO TRES CANTOS FOMENTO DE LA VIVIENDA Y EL
SUELO SA”.**

INDICE:

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Confidencialidad de la información

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Sección 1ª.- Criterios generales

Artículo 4.- Tipos de Procedimientos de contratación

Sección 2ª.- Procedimiento negociado

Artículo 5.- Supuestos de procedimiento negociado

Artículo 6.- Contenido del procedimiento negociado con publicidad

Sección 3ª.- Otros procedimientos

Artículo 7.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

Artículo 8.- Presentación de ofertas y solicitudes

Sección 4ª.- Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores

Artículo 9.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes

Artículo 10.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

Artículo 11.- Variantes en ofertas y solicitudes

Artículo 12.- Pliegos de contratación

Artículo 13.- Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia

CAPITULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 14.- Criterios de valoración

Artículo 15.- Valoración específica

Artículo 16.- Propuesta de adjudicación y contratación

Artículo 17.- Órgano de contratación

Artículo 18.- Entrada en vigor aplicación y publicación

Artículo 19.- Recursos

Artículo 20.- Régimen supletorio

DISPOSICIÓN FINAL

INTRODUCCIÓN

La **sociedad urbanística** “Nuevo Tres Cantos Fomento de la Vivienda y el Suelo SA” (en adelante NUEVO TRES CANTOS SA) participa de las mismas características que cualquier empresa pública, si bien con un objeto centrado en el ámbito urbanístico, correspondiendo su propiedad al 100 por cien al Excmo. Ayuntamiento de TRES CANTOS.

La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su artículo 74 establece, al referirse a las formas de gestión de la actividad pública (dentro del Título III de la Ley, Ejecución del Planeamiento), que la Administración de la Comunidad de Madrid y los municipios podrán utilizar, para el desarrollo de la actividad de ejecución que sea de su respectiva competencia, todas las formas o modalidades de gestión admitidas por la legislación de régimen jurídico y de contratación de las Administraciones públicas y de régimen local.

Específicamente el artículo 75, bajo la rúbrica “Sociedades Urbanísticas”, reza que las Administraciones antes indicadas, las entidades públicas de ellas dependientes o a ellas adscritas y los consorcios por ellas creados, podrán constituir sociedades mercantiles de capital íntegramente público o mixto con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) Redacción, gestión y ejecución de planeamiento.
- b) Consultoría y asistencia técnica.
- c) Prestación de servicios.
- d) Actividad urbanizadora, ejecución de equipamientos, gestión y explotación de las obras resultantes.

En ningún caso podrán estas sociedades urbanísticas, a que se refiere el número anterior, proceder directamente a la ejecución material de las obras.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) es de aplicación a todos los sujetos del Sector Público, si bien diferencia el nivel de sometimiento a sus prescripciones, y a tal fin distingue, a efectos de dicha Ley, entre Sector Público, Administración Pública y Poder Adjudicador.

A los efectos de la referida LCSP, la empresa NUEVO TRES CANTOS SA se considera como **Sector Público y Poder Adjudicador**, pero no es Administración Pública, aplicándole la referida Ley de forma menos plena, en un grado medio de sujeción.

La Ley regula separadamente la fase de Preparación del Contrato (Libro II) y la fase de Selección del Contratista y Adjudicación de los Contratos (Libro III), distinguiendo, a su vez, en cada una de dichas fases la aplicación plena de la misma para la Administración Pública y de la aplicación menos plena para el resto del Sector Público.

Los artículos 173, 174 y 175 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública, deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

En concreto el Artículo 175 establece que *“en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

- a) *La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad”.*

Completando el anterior el Artículo 176, indica, entre otras cuestiones que:

1. *“Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
2. *La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa”.*

De igual forma el artículo 176, establece el régimen de adjudicación de los contratos, que celebren los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, imponiéndole igualmente la necesidad de ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad,

igualdad, y no discriminación. Además deberán igualmente aprobar una Instrucción en que garanticen estos principios.

La importancia de estas instrucciones es tal que la Disposición Transitoria sexta de la Ley (Régimen transitorio de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por entidades que o tienen el carácter de Administración Pública) indica:

“1. A partir de la entrada en vigor de la Ley, y en tanto no se aprueben las instrucciones internas a que se refiere el artículo 175.b), los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas se regirán, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 174.

2. Estas normas deberán igualmente aplicarse por las restantes entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas para la adjudicación de contratos, en tanto no aprueben las instrucciones previstas en el artículo 176.3”.

Por lo expuesto, de acuerdo con dicha normativa, se aprueba la presente **Instrucción relativa a la contratación de la Empresa Municipal NUEVO TRES CANTOS SA, considerada como poder adjudicador para aquellos contratos que no están sometidos a regulación armonizada.**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad de la Instrucción

1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de la entidad, como “poder adjudicador” y, específicamente, **el regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada** para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2.- Están sujetos a regulación armonizada los siguientes contratos:

CONTRATOS DE OBRAS Y CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 5.000.000 €
CONTRATOS DE SUMINISTRO	CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 200.000 €
CONTRATOS DE SERVICIOS	CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 200.000 €
CONTRATOS SUBVENCIONADOS	Contratos de Obras de cuantía igual o superior a 5.000.000 € y Contratos de Servicios de valor igual o superior a 200.000 €

Estas cifras se actualizarán de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

3.- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad, quedando publicadas en INTERNET en la página web de NUEVO TRES CANTOS SA.

4.- Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrente, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y a la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

2.- Los contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente instrucción.

3.- En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación el artículo 121, en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, de acuerdo con las siguientes características:

- a) Deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104, todos ellos de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de dicha Ley, sobre reducción de plazos.

4.- Además, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título Preliminar y el Libro Primero de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Propositiones de los interesados.
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 132. Subasta electrónica.
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.

5.- Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 Euros, lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Artículo 3.- Confidencialidad de la información

1.- No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Sección 1ª.- Criterios generales

Artículo 4.- Tipos de Procedimientos de contratación

1.- La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado, pudiendo llevarse a cabo también mediante el procedimiento abierto o restringido, por acuerdo del Órgano de Contratación, en función de la material, las cuantías y demás circunstancias previstas en la presente instrucción.

2.- Se podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público.

3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la Ley de Contratos del Sector público. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 Euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 Euros, cuando se trate de otros contratos. Cantidades todas ellas sin incluir el IVA.

En aplicación del principio de eficiencia, y de conformidad con los artículos 1.1 y 22 LCSP, en todo caso, con anterioridad al inicio del procedimiento de

adjudicación del contrato se deberá realizar una Memoria que determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para cubrir dichas necesidades.

Sección 2ª.- Procedimiento negociado

Artículo 5.- Supuestos de procedimiento negociado

1.- La contratación mediante procedimientos negociados se realizará, con publicidad o sin ella, de acuerdo con la cuantía previstas en la Ley 30/2007, y con los específicos supuestos contemplados en la misma, artículos 154 a 159 y concordantes.

2.- **Negociado sin publicidad:** Los contratos con valor estimado inferior a 200.000 Euros, si se trata de contratos de obras, o de 60.000 Euros si se trata de otros contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado sin publicidad, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá, además de en los supuestos establecidos en la Ley 30/2007, en los siguientes casos específicos:

- a) Tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

3.- **Negociado con publicidad:** Los contratos con valor estimado superior a 200.000 Euros e inferior a 1.000.000 de Euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 Euros en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo establecido en artículo 161.2 de la Ley y los artículos siguientes de esta instrucción.

Artículo 6.- Contenido del procedimiento negociado con publicidad

1.- El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante anuncio o una invitación a participar en el procedimiento. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la entidad. De manera adicional, se podrá decidir por el Órgano de Contratación la publicidad del procedimiento de contratación en diarios locales, nacionales, Boletín Oficial de la Comunidad (BOCAM), Boletín Oficial de la Unión Europea (DOUE) o Boletín Oficial del Estado (BOE).

Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

2.- El Órgano de Contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

3.- El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad, para contratos superiores a 50.000 Euros será de 26 días para los contratos de obras y los de concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el Órgano de Contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad, es decir, 13 días para los contratos de obras y los de concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

Sección 3ª.- Otros procedimientos

Artículo 7.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

1.- Los contratos de obras, suministro y/o servicios en los que no se haya previsto en esta instrucción su adjudicación mediante el procedimiento negociado, ni sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en esta instrucción.

2.- El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la entidad. De manera adicional, se podrá decidir por el Órgano de Contratación la publicidad del procedimiento de contratación en diarios locales, nacionales,

Boletín Oficial de la Comunidad (BOCAM), Boletín Oficial de la Unión Europea (DOUE) o Boletín Oficial del Estado (BOE).

3.- En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

4.- Los factores de evaluación de las ofertas deberán anunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

5.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pudiendo, en su caso, contener variantes de acuerdo con lo prevenido en el artículo 11.

6.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el Órgano de Contratación.

7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la LCSP, en los procedimientos restringidos de adjudicación de los contratos, el número de licitadores a invitar en una licitación se podrá reducir hasta un nivel justificado por la necesidad de equilibrio entre las características específicas del procedimiento de adjudicación del contrato y los medios necesarios para su realización. No obstante, el número de candidatos seleccionados deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar una competencia suficiente.

Artículo 8.- Presentación de ofertas y solicitudes

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos a que se refieren el artículo anterior, se fijarán por el Órgano de Contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días para los contratos de obras y los de concesión de obra pública y 15 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el Órgano de Contratación, el

plazo podrá ser reducido a la mitad, es decir, 13 días para los contratos de obras y los de concesión de obra pública y 8 días para otros contratos.

En el supuesto de procedimiento restringido, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

2.- Es de aplicación a estos procedimientos lo anteriormente indicado sobre el diálogo competitivo, regulado en los artículos 163 y siguientes y lo prevenido para el concurso de proyectos de los artículos 168 y siguientes de la Ley 30/2007.

Sección 4ª.- Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores

Artículo 9.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y Solicitudes

1.- El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2.- Para la selección de los solicitantes por invitación, se valorará preferentemente su solvencia técnica, así como su experiencia demostrada en trabajos o encargos similares.

3.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

4.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería si se autoriza expresamente en el

anuncio de licitación, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

5.- Las proposiciones reunirán las siguientes características:

- a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.
- b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.
- c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.
- d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

6.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.

- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.- No obstante lo anterior, NUEVO TRES CANTOS SA, podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.5 de la LCSP.

8.- Las adjudicaciones definitivas de los contratos, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil de contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 Euros.

Artículo 10.- Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 130 de la ley 30/2007:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta Ley para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de

los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

- e) A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

2.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

3.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en la Ley 30/2007, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

Artículo 11.- Variantes en ofertas y solicitudes

1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Artículo 12.- Pliegos de contratación

1.- En los contratos de cuantía superior a 50.000 Euros, el pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.
- b) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

3.- Se hará constar en el pliego de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

- a) Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
- b) Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

4.- Los pliegos establecerán penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso

de la prestación, que afecten a características de la misma y que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 206.h), todos ellos de la Ley 30/2007.

Artículo 13.- Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes, previstos en la normativa del sector público con carácter general para las Administraciones públicas:

1.- Supuestos generales:

- Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada (art. 154.a).
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el art. 96 LCSP. En estos casos se estará a lo dispuesto en el art. 97 LCSP (art. 154.e).
- Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones (art. 158.d).

2.- Contratos de obras:

- Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal o a la empresa concesionaria de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a NUEVO TRES CANTOS SA o al AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS o que, aunque resulten

separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por cien del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente (art. 155.b).

- Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de 3 años, a partir de la formalización del contrato inicial (art. 155.c).

3.- Contratos de suministro:

- Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo (art. 157.b).
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a 3 años (art. 157.c).
- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos (art. 157.d).
- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza (art. 157.e).

4.- Contratos de servicios:

- Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto, o en el contrato sin modificarlo y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes a NUEVO TRES CANTOS SA o al AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS, o que, resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por cien del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente (art. 158.b).
- Cuando los servicios consistan en repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá acudir a este procedimiento durante un período de 3 años a partir de la formalización del contrato inicial. (art. 158.c).

En los procedimientos que no requieran concurrencia, nos será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

Además, es de aplicación a NUEVO TRES CANTOS SA lo establecido en los artículos 95 y 122.3 de la LCSP en relación con la contratación menor.

CAPITULO III.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 14.- Criterios de valoración

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2.- Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3.- En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4.- La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

5.- La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el Órgano de Contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de gestión de servicios públicos.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

6.- Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7.- Con carácter general, las ofertas que tengan un valor inferior al que resulte de aplicar al precio de licitación, la baja media incrementada en cinco puntos porcentuales, serán consideradas como “ofertas anormales o desproporcionadas”, sin perjuicio de oír al licitador antes de declarar la baja anormal.

8.- Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Artículo 15.- Valoración específica

1.- En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: la descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, en los que seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

2.- En procesos concurrentes distintos del negociado el Órgano de Contratación deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

- a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica en los procedimientos abiertos o sujetos a regulación armonizada distintos del negociado, se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
- b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva. Para facilitar ello, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.
- c) Una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos, y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.
- d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación en base a la puntuación obtenida.

Artículo 16.- Propuesta de adjudicación y contratación

1.- La propuesta de adjudicación se elevará al Órgano de Contratación que decidirá sobre la adjudicación del contrato.

2.- El Órgano de Contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el definido en el artículo siguiente de la presente instrucción.

3.- Ni la invitación, ni la propuesta de adjudicación crean derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a NUEVO TRES CANTOS SA. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.- No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

5.- Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. Con carácter general, se formalizarán en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos. Ello no es aplicable a los contratos menores.

6.- El Orden Jurisdiccional civil español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a esta contratación. Las partes renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles sometiéndose a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los juzgados de Colmenar Viejo (Madrid).

7.- Los Pliegos de condiciones específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

Artículo 17.- Órgano de Contratación

El Consejero Delegado de NUEVO TRES CANTOS SA ostenta las facultades para contratar, estando facultado asimismo para nombrar apoderados generales o especiales, dentro de los límites de su propio apoderamiento, así como para revocar todos aquellos poderes que no hayan sido conferidos por el Consejo de Administración.

Igualmente corresponderá al Órgano de Contratación o por delegación a quien dicho Órgano designe, la invitación de entidades licitadoras cuando el procedimiento de contratación lo permita.

Artículo 18.- Entrada en vigor, aplicación y publicación

1.- La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada, no siendo de aplicación a los contratos menores regulados en la LCSP que se adjudicarán directamente.

2.- Sin perjuicio de garantizar los principios del artículo 175 de la LCSP recogidos en la presente instrucción, se irán introduciendo los medios electrónicos en la contratación que realice la sociedad.

3.- La presente instrucción se publicará en la página web de NUEVO TRES CANTOS SA, en el perfil del contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procesos de adjudicación de los contratos celebrados por esta sociedad.

En el Perfil del Contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre NUEVO TRES CANTOS SA y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en la presente instrucción.

La forma de acceso al Perfil del Contratante se especificará en la página web de NUEVO TRES CANTOS SA, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

El sistema informático que soporte el Perfil del Contratante de NUEVO TRES CANTOS SA contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía de publicidad y transparencia.

Artículo 19.- Recursos

En materia de recursos se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en cada momento y, en especial a lo dispuesto en el Libro IV de la Ley 30/2007 introducido por la Ley 34/2010 de 5 Agosto de modificación de L 30/2007 de 30 Oct., Contratos del Sector Público, 31/2007 de 30 Oct., contratación en sectores del agua, energía, transportes y servicios postales, y 29/1998 de 13 Julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 20.- Régimen supletorio

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes instrucciones se estará en calidad de principios generales informadores, al contenido y regulación que establezca la normativa vigente en cada momento

en materia de contratación del sector público, por lo que las presentes instrucciones deberán ser interpretadas en cada momento con arreglo a dicha normativa, y todo ello en el bien entendido que no será de aplicación cuando la naturaleza de la operación a realizar o el negocio jurídico de esta Empresa sean incompatibles con aquéllas. También se aplicará el derecho común en cuanto fuese procedente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los valores estimados en esta Instrucción son sin IVA.

ANEXO

ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEGÚN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

De acuerdo con lo expuesto y según lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, NUEVO TRES CANTOS SA se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación.

1.- Contratos de obras.

- a) Cuantía hasta 50.000 Euros, sin IVA.- Contrato menor.
- b) Cuantía hasta 200.000 Euros, sin IVA.- Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía desde 200.000 Euros, a 1.000.000 Euros, sin IVA.- Procedimiento Negociado con Publicidad
- d) Cuantía desde 1.000.000 Euros a 5.000.000 Euros, sin IVA (Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre) Procedimiento Abierto o Restringido, según la presente instrucción.
- e) Cuantía desde 5.000.000 Euros, sin IVA (Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre) Procedimiento Abierto o Restringido, sujeto a regulación armonizada.

2.- Contratos de servicios y suministro.

- a) Cuantía hasta 18.000 Euros, sin IVA.- Contrato menor.
- b) Cuantía hasta 60.000 Euros, sin IVA.- Procedimiento Negociado sin Publicidad.
- c) Cuantía desde 60.000 Euros a 100.000 Euros, sin IVA.- Negociado con publicidad.
- d) Cuantía desde 130.000 Euros a 200.000 Euros, sin IVA (Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre) Procedimiento Abierto o Restringido, según la presente instrucción.
- e) Cuantía desde 200.000 Euros, sin IVA (Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre) Procedimiento Abierto o Restringido sujeto a regulación armonizada.

NOTA: Las cuantías reflejadas en estas Instrucciones han sido actualizadas según OM/EHA3479/2011 de 19 de diciembre. La DA 14ª de la LCSP prevé que las cifras que, en lo sucesivo se fijen por la CE sustituirán a las que figuran en el texto de la misma, y que el Ministerio de Economía y Hacienda adoptará las medidas pertinentes para asegurar su publicidad.